

S.R.L., por qué lo demanda por 15 meses de diferencias salariales. Por qué no demandó a SLAME S.A., o bien por qué no lo codemandó por los 10 meses que habría trabajado para el mismo???

Queda claro de estas fraudulentas maniobras del actor, que nunca tuvo relación laboral con mi mandante y que tampoco la habría tenido con SLAME S.A., y que de manera ilícita pretende un enriquecimiento sin causa.-

**INDEMNIZACIÓN ART. 2° Ley 25.323**

Es improcedente el reclamo efectuado por la actora por las siguientes consideraciones, como lo sostiene nuestra jurisprudencia:

El Art. 2, dispone que cuando el empleador fehacientemente intimado por el trabajador NO le abonare las indemnizaciones previstas en los arts. 232, 233 y 245 de la ley 20.744, y los arts. 6 y 7 de la ley 25.013, y consecuentemente LO OBLIGARE a iniciar acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio, para percibir las, éstas serán incrementadas en un 50%.- Si hubieren existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces mediante resolución fundada, podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio

dispuesto por el presente artículo hasta la eximición de su pago... La intención legislativa que comporta la norma es compeler a los empleadores a abonar en tiempo y forma las indemnizaciones por despido evitando pleitos innecesarios. Para que la sanción resulte procedente es necesario que exista intimación fehaciente anterior a toda reclamación judicial, por ser jurídicamente exigible a tal momento, y no cuando la exigibilidad resultará del pleito. Implica que la situación no fuere controvertida, y fuere exigible "ab inicio", el principio de defensa en juicio así lo determina, puesto que la duplicación se trata de una sanción por un pleito innecesario, pues importaría una limitación al derecho de defensa en juicio, que frente a una duplicación automática pondría al empleador en la situación de abstenerse a someter la cuestión a los jueces de la causa, y cualquiera que fuere su resultado, salvo dolo o fraude procesal, la reparación encontraría su cauce en la reparación tarifaria normal de la LCT., situaciones que en casos siendo susceptibles de una apreciación jurídica posible, y discutible en el pleito, evidentemente pueden alcanzar a configurar razonablemente la excepción prevista en la última parte del artículo.- Sentencia N°: 117 Fecha: 22/06/2010.-

La Justicia denegó la procedencia de la indemnización prevista en el artículo 2 de la ley 25.323, al advertir que la intimación formulada resultó extemporánea por prematura, al ser efectuada sin respetar el plazo de mora fijado por los artículos 128 y 149 de la ley de contrato de trabajo - LCT-.

JUAN CALAMANDREI  
 ABOGADO  
 A.T. PROF.: 2584 - L.H. - P. 44  
 MAT. FED. 19 84 - P. 303

Nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por Sentencia N° 233 del 10/04/12 en los autos: BRASERO RUBEN ANGEL Vs. CAMPERO RUBEN ORLANDO S/COBRO DE PESOS, sentó la siguiente Doctrina Legal:

*"La indemnización del art. 2 de la ley 25.323 no es procedente cuando la intimación que prevé dicha norma se efectúa antes de que el empleador se encuentre en mora en el pago de las indemnizaciones de ley".-*

En síntesis, no procede el reclamo fundado en la ley 25.323 por:

- a) Si hubieren existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces mediante resolución fundada, podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio dispuesto por el presente artículo hasta la eximición de su pago.-
  
- b) La intimación formulada resultó extemporánea por prematura, porque ha sido efectuada antes de producida la mora legal".- Efectuada la denuncia de la trabajadora pretendiendo la inexistencia del contrato a plazo fijo y si uno por tiempo indeterminado, debió intimar vencido el plazo de cuatro días hábiles, lo que no hizo, amén de tratarse de una controversia que ab initio no obliga al empleador al pago de lo

reclamado y que puede ser eximido de ella conforme ut supra explicado.-

Por lo expuesto, corresponde el rechazo del reclamo fundado en la ley 25.323.-

Con respecto a las MULTAS DE LA LEY DE EMPLEO (24013) no son procedentes por no haber existido relación laboral y por no haberse cumplido con los recaudos legales para la imposición de las mismas.-

Tampoco es procedente la condena al pago de las multas previstas por el art. 80 LCT, por no haber existido la relación laboral invocada y por no haberse cumplido con los requisitos legales necesarios para su imposición.-

Nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por Sentencia N° 935 de fecha 06/12/2011, en los autos: MUSTAFA ZULEMA VICTORIA Vs. INSTITUTO SANTO DOMINGO S.H. Y OTRO S/COBRO, dijo:

Efectivamente, el art. 80 establece en su párrafo tercero que "cuando el contrato de trabajo se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar

JUAN L. CALAMANDREI  
ABOGADO  
MAT. P.OL. 584 - L. H. - P. 44  
MAT. FED. T. 94 - P. 303

al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social". El párrafo 4to. de la mencionada preceptiva agrega que "si el empleador no hiciera entrega de la constancia o del certificado previstos respectivamente en los apartados segundo y tercero de este artículo dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento que a tal efecto le formulare el trabajador de modo fehaciente, será sancionado con una indemnización a favor de este último que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si éste fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad judicial competente (párrafo incorporado por art. 45 de la Ley N° 25.345, B.O. 17/11/2000). Por su parte, el art. 3 del Dec. N° 146/01 (que reglamenta el art. 45 de la Ley N° 25.345, que a su vez incorporó el último párrafo al art. 80 de la LCT antes citado), dispone que "el

trabajador quedará habilitado para remitir el requerimiento fehaciente al que se hace alusión en el artículo que se reglamenta, cuando el empleador no hubiere hecho entrega de las constancias o del certificado previstos en los apartados segundo y tercero del artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. por Decreto N° 390/76) y sus modificatorias, dentro de los TREINTA (30) días corridos de extinguido, por cualquier causa, el contrato de trabajo". De la reseña legal precedentemente desarrollada se sigue que para justificar la procedencia de la sanción peticionada con fundamento en el citado art. 80 de la LCT, se imponía analizar si el trabajador observó el recaudo formal de intimar la entrega del certificado de trabajo en tiempo y forma (conf. el art. 3 del Dec. N° 146/01) y, eventualmente, si concurren en el caso los extremos propios de la figura (el incumplimiento de la obligación de entregar el certificado o su cumplimiento defectuoso conforme lo establecido en el tercer párrafo del mencionado art. 80 de la LCT). DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) - GOANE (CON SU VOTO) - SBDAR.

JUAN L. CALAMANDREI  
 ABOGADO  
 MAT. 301.258 - L.H. - P. 44  
 HALL. FED. T. 94 - P. 303

**DOCUMENTACION**

La documentación laboral y contable se encuentra a disposición del Juzgado en el domicilio de la accionada, sito en Ruta Nacional N° 38, Km. 1465 y Ruta Provincial N° 330, de la ciudad de Aguilares, Tucumán.-

Solicito se me conceda el plazo de diez días previsto por el C.P.L. para acompañar la documentación respaldatoria del responde.-

**CITACIÓN DE TERCEROS**

De conformidad al art. 89 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al fuero, solicito se cite a integrar la litis a los terceros **SLAME S.A.**, con domicilio en calle España N° 1079, de la ciudad de Concepción, Tucumán, y a **COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA.**, con domicilio en 9 de Julio 660, B° Centro, de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca.-

Fundo el pedido en las siguientes consideraciones:

Con respecto a **SLAME S.A.** por haber sido, según Villafañe, el anterior empleador del actor y quien transfirió la supuesta relación laboral con el fondo de comercio. De los dichos del actor, SLAME S.A. adeudaría al mismo diferencias de haberes desde Agosto de 2009 a Agosto de 2010, Aguinaldo y Vacaciones 2010.-

Con respecto a la **COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA.**, atento a que Villafañe era asociado de dicha cooperativa, la que a su vez contrataba servicios a RUTA OIL S.R.L.-

#### EXCEPCION DE FALTA DE ACCION

Interpongo excepción de FALTA DE ACCION atento a que la actora carece de acción para instaurar la demanda en contra de WALTER GUSTAVO SEOANE, ya que nunca trabajó en relación de dependencia para el mismo, como así tampoco, jamás perfeccionó el pretendido despido indirecto conforme se expondrá; solicitando que oportunamente se haga lugar a la misma y se rechace la demanda.- Niego que el Sr. Walter Gustavo Seoane pueda ser co-demandado como Socio Gerente de la empresa, no habiendo legitimación pasiva para tales efectos.- Niego

JUAN L. CALAMANDREI

ABOGADO

M. 997.584 - L.H. - P.44

C.R.P. FEB. 73 84 - R 553

que en el presente caso se den los requisitos para aplicar la teoría de la penetración o del corrimiento del velo societario.- Niego que sea aplicable el art. 54 y cctes. de la Ley de Sociedades.- Niego la existencia de conductas antijurídicas.-

Resulta **improcedente** la aplicación de la TEORÍA DE LA PENETRACION DE LA PERSONA JURIDICA, por las siguientes consideraciones:

2) No invocada ni acreditada en juicio la insolvencia de la sociedad, ni la existencia de maniobras de la socia gerente de la S.R.L. tendientes a disminuir el patrimonio de la persona jurídica, no resulta procedente la solidaridad en base a diversas disposiciones de la ley 19.550.-

La normativa laboral no contempla la aplicabilidad de la doctrina de la penetración a los incumplimientos de las obligaciones previstas en la ley 24.013, ni tampoco surge de la ley de sociedades.-

La intención del legislador al sancionar la ley 19.550 ha sido regular las relaciones societarias, de los socios y de los terceros con éstos, pero no la relación laboral, ni a los trabajadores, regidos por otras leyes.-

Si el legislador hubiera creído conveniente extender la responsabilidad por el trabajo en negro y similares violaciones a todos los integrantes de la sociedad y sus administradores, debió explicarlo a través de las leyes que así lo dispusieran expresamente, máxime cuando ya existen sanciones específicas para reprimir las conductas mencionadas en la ley 24.013.-

El principio general es que la personería jurídica no debe ser desestimada sino cuando se dan circunstancias de gravedad institucional que permitan presumir fundadamente que la calidad de sujeto de derecho fue obtenida al efecto de generar el abuso de ella o violar la ley.-

No creada la figura societaria como un medio para violar la ley mediante el trabajo en negro, no es aplicable el régimen de la inoponibilidad de la persona jurídica. (CNTrab. S. I, setiembre 21-1999; "Crespi Karina c. Instituto del Centenario S.R.L. y otros s/ despido". TySS 1999-1064).-

3) No puede oponérsele a los trabajadores la diferenciación entre la persona del ente societario y la de sus socios, propia del derecho comercial y civil.-

No puede aplicarse la teoría de la desestimación de la persona jurídica respecto de una sociedad que no ha sido utilizada en ningún ardid respecto de los trabajadores (del voto del Dr. Vázquez Vialard). (CNTrab., S. I, febrero 29-2000; "Puente, Graciela A. y otros c. Djivelekian, Ohannes y otros". DT.-

4) La aplicación de la teoría de la penetración de la persona jurídica debe ser excepcional y limitarse en general a situaciones en que a través del abuso de la forma de la personalidad se

persiguen fines contrarios a la ley en sentido amplio, fines ilícitos o para obtener resultados que se encuentran reñidos con la justicia. No resulta sí cuando el ente societario era preexistente a la iniciación de la demanda y no existen evidencias de que fuera creado expreso para insolventarse escudándose en su personalidad, o que persiguiera fines legales o ilícitos, siendo insuficientes al efecto las manifestaciones efectuadas en la etapa ejecutoria por su apoderado acerca de la imposibilidad de cumplimiento de la sentencia y el hecho de que los socios individualmente posean bienes cuantiosos o fortuna personal para tener por reunidos los requisitos aludidos. (CNCiv., S. K, sent. Interlocutoria de marzo 26-1993; "Daen Construcciones S.R.L. c. Gestoso, Roberto s/sumario").-

5) La aplicación de la teoría de la penetración de la persona jurídica debe ser excepcional y limitarse en general a situaciones en que a través del abuso de la forma de la personalidad se persiguen fines contrarios a la ley en sentido amplio, fines ilícitos o para obtener resultados que se encuentran reñidos con la justicia (conf. C.N.Civ. Sala K, c.123.209, del 26/3/93). (CNCiv. S. J, abril 19-1994; "Movimientos de Suelo S.A. c. Momentos S.A. y otro").-

6) Procede desestimar la personalidad de la sociedad (art. 54 ley 19.550) cuando ésta encubre fines extrasocietarios en miras al interés personal de sus componentes (CNCom., S. C, mayo 10-1995; "Ferrari Vasco c. Arlinton S.A.". JA 1996-III).-

7) Para rasgar el velo de la personería de una sociedad existe la doctrina de la interposición fraudulenta de la persona, la cual consta de dos elementos, el fraude como noción genérica, y la interposición de persona, como medio de consumarlo. Es decir, la formación de la sociedad es un medio de interponer un sujeto distinto -tercero- en una relación jurídica. (CNCiv. S. D, diciembre 5-1997, "G. De P.E., M. R. C. G., A.; G., L. E. c. G. de la S., A.y G de la S., M.T. c. G., A. M. Y otros". LL 1998-F 439).-

8) El recurso de la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades, a fin de imputar las obligaciones y responsabilidades directamente a sus socios o controlantes, es excepcional, y su aplicación o no debe decidirse con suma prudencia, pues una aplicación indiscriminada puede llevar a aniquilar la estructura formal de las sociedades en supuestos en que no se justifica ni procede, con grave daño para el derecho, la certidumbre y la seguridad de las relaciones jurídicas y hasta la misma finalidad útil de su existencia legal (CCiv. y Com. San Martín [Buenos Aires], S. II, setiembre 2-1999; "I.T.P. Electrónica S.R.L. c. Signs Time S.R.L.". LLBA, 2000-86; JA 2000-II-704; ED 187-177).-

9) Existe "fraude a la ley" o "abuso de la personalidad jurídica", en el supuesto de reducción de la persona jurídica a una mera figura estructural, mero recurso técnico utilizado como instrumento para excluir la responsabilidad de los integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada. (CNTrab., S. II, julio 31-1973; "Rodríguez, Emilio y otros c. Lago del Bosque S.R.L. y otro").-

JUAN L. CALAMANDREI  
 ABOGADO  
 MAT. PROV. 2665 - Lp H - P. 44  
 MAT. N.º 2. To. 54 - P. 303

- 10) La doctrina de la penetración o teoría de la desestimación de la persona jurídica puede aplicarse en derecho del trabajo cuando detrás de la persona jurídica aparente de un empleador se trata de cubrir la responsabilidad patrimonial del responsable, a través de la insolvencia de la sociedad interpuesta. (CNTrab. S. VIII, mayo 29-1989; "Aguirre, Simeón c. Sardelick, Antonio". DT 1989-b, 1360).-
- 11) Para considerar responsable en forma personal a una persona física que dirige o administra a una persona jurídica de existencia ideal, es necesario acreditar que éste utilizaba la persona jurídica en forma abusiva, para lograr los objetivos puramente individuales distintos a los propios de la realidad social. (CNTrab., S. II, noviembre 29-1996; "Paredes, Héctor L. c. Embotelladora San Miguel S.A. y otros". LL 1998-F, 850; JA, 1998-I-176).-
- 12) La ley admite, como uno de los efectos de la personalidad jurídica reconocida a las sociedades, la separación patrimonial de estos sujetos de derecho respecto de sus integrantes, principio que debe mantenerse y respetarse en tanto no se violen reglas superiores del ordenamiento jurídico que hagan aplicable el criterio de funcionalidad sustentado por el art. 2º de la ley 19.550, pero ello no impide que se aplique la doctrina de la penetración de la persona jurídica cuando se advierte la utilización abusiva de la ficción legal en perjuicio de los trabajadores.-  
 Cuando una persona jurídica, apartándose de los fines para los que fue creada, abusa de su forma para obtener un resultado no querido al otorgársele esa prerrogativa, debe descorrerse el velo de su personalidad para penetrar en la real esencia de su sustrato personal o patrimonial y poner de manifiesto los fines de los miembros cobijados tras su máscara.-  
 Si de las constancias de la causa surge la inexistencia de documentación respaldatoria de una activa gestión social, ausencia de solvencia económica y responsabilidad patrimonial, así como acciones sobre los trabajadores que permiten concluir en la utilización de la personalidad jurídica con el objeto de afectar intereses de terceros, corresponde responsabilizar solidariamente a los integrantes de la sociedad (CNTrab. S. V, octubre 6-1998; "Pacheco de Pugliese, Amelia Raquel c. Abreviar Editores S.A. y otros").-
- 13) El Art. 54 de la ley 19.550 último párrafo (adicionado por el art. 1º de la ley 22.903), considera que cuando la actuación de la sociedad "... constituye un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los juicios causados" (del voto del Dr. Vázquez Vialard). (CNTrab., S. I, febrero 29-2000; "Puente, Graciela A. y otros c. Djivelekian, Ohannes y otros". DT, 2000-B, 1594).-

**RESERVA DEL CASO FEDERAL**

Formulo reserva del Caso Federal para el hipotético caso que V.E. hiciere lugar a la presente demanda, ya que se estarían vulnerando los Principios y Garantías de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Principio de Igualdad ante la Ley, Debido Proceso Legal y el Derecho de Propiedad.-

**PETITORIO:**

Por lo expuesto a V.S. pido:

1) Me tenga por presentado en el carácter invocado, con domicilio legal constituido y se me dé intervención de ley.-

2) Por interpuesta la excepción falta de acción.- Por contestada la demanda en tiempo y forma.-

3) Por ofrecida la prueba instrumental.-

4) Se conceda el plazo de diez días para adjuntar la documentación respaldatoria del responde.-

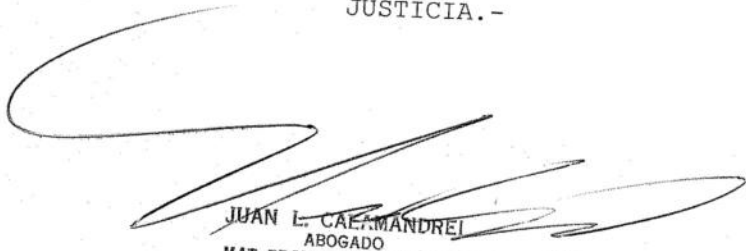
5) Por realizada la reserva de accionar penalmente por fraude procesal.-

6) Se cite a los terceros conforme se solicita.-

7) Oportunamente, se rechace la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la actora.-

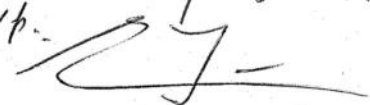
Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA.-



JUAN L. CALZADILLA  
 ABOGADO  
 MAT. PROV. 2584 - L. H. F. 44  
 MAT. F. C. D. 1º 94 - Fº 303  
 MP 596

MA, 18 SEP 2012 10:56  
JUZ. CONC. Y TRAM. I

III con copia y copia de escritura no 585  
de 1p.  


JUICIO:VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDOEXPTE:401/11.-

CONCEPCION,20 de septiembre de 2012

Previo, acompañe tasa de justicia por apersonamiento de letrado. A  
la oficina.-ETI

Guadalupe Aique  
J U Z  
y N o m .  
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXPONTE

57



ACTUACION NOTARIAL



N 00690215

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

**PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO: SETENTA (70).**— En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año dos mil once, ante mí: **SEBASTIAN ADOLFO VILLAGRA**, Escribano Autorizante, Titular del registro n° 42 de este provincia, comparece el señor **WALTER GUSTAVO SEOANE**, DNI n° 17.182.628, casado, domiciliado en calle Las Piedras n° 1.175 de esta Ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento. Así como de que concurre al presente acto en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de **"RUTA OIL S.R.L."**, lo que acredita y justifica con el Contrato Social de fecha 11/02/2010 inscripto en el Registro Publico de Comercio bajo el numero 2, Fs: 202/206, Tomo VII del Protocolo de Contratos Sociales, Año 2010, con fecha 25/03/2010. Instrumento que en original tengo a la vista para este acto y en copia agrego a la presente, doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado **EXPONE**: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de los Doctores **JUAN LUIS CALAMANDREI, SERGIO ROBERTO LOPEZ, JORGE LUIS JOSE WYNGAARD y ANDREA ROXANA CACERES**, Abogados del foro de esta provincia, para que en nombre y representación de la firma "RUTA OIL S.R.L." y en forma conjunta, separada o alternada intervengan en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales, sean civiles, comerciales, administrativos, contenciosos, contenciosos administrativos, y otros de cualquier naturaleza, fuere o jurisdicción, que sean incluso criminales, presentes o futuros en los que la firma otorgante tenga que intervenir como demandante o demandada, querellante o querellada, tanto en lo principal como en sus incidentes, presentando escritos, escrituras, testigos, y otros justificativos, que fueren menester, entablen y contesten demandas, reconvencciones, y tercerías, prorroguen y declinen de jurisdicción, propongan y nombren toda clase de peritos, practiquen toda clase de pruebas e informaciones, digan de nulidad y simulación, presten y exijan juramentos, así como cauciones juratorias, pongan y absuelvan posiciones, pidan reuniones de acreedores, declaratorias de quiebras, convenir y otorgar todo tipo de conformidades concursales requeridas por el sistema jurídico





## ACTUACION NOTARIAL



N 00690215

vigente; verifiquen y observen créditos concursales y su graduación, embargos preventivos o def-  
nitivos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos, pidan y concedan quitas, y  
transacciones y esperas, sometan a la decisión de árbitros las cuestiones que se susciten con  
nombramientos de terceros en caso de discordia, otorgando y firmando los compromisos co-  
respondientes, con las multas y condiciones que acuerden, intervengan en tasaciones, adjudica-  
ciones de bienes, deslindes, mensuras, división de condominios, así como la venta en remate de  
los bienes de sus deudores, y suscriban en su oportunidad las respectivas escrituras o su adjudica-  
ción en pago, reconozcan o impugnen obligaciones, opongan excepciones y tachen las contrarias,  
interrumpen prescripciones, apelen o desistan de este derecho, trancen, tachen, recusen.  
Asimismo en relación a los juicios laborales faculta a los apoderados para que comparezcan a la  
audiencia prevista por el artículo 71 del Código de Procedimiento laboral facultándolos ex-  
presamente para obligar a la firma otorgante en la misma; y en fin para que realicen cuantos más  
actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente apoderamiento, el  
que podrán sustituir y reasumir, entendiéndose que las facultades conferidas son meramente  
enunciativas y no limitativas en cuanto al objeto del presente. Leída que le es al compareciente, a-  
prueba el contenido de la presente escritura de Poder y firma de conformidad, por ante mi, de todo  
lo que doy fe.— Sello n° 00622050 - SERIE M.- S/R: CACERES: Vale.- Hay una firma ilegible que  
pertenece a: "WALTER GUSTAVO SEOANE".- Esta mi firma y sello profesional.- **CONCUERDA:**  
Con su escritura matriz que paso por ante mi en el Protocolo del año en curso de este Registro a  
mi cargo.- Para el interesado expido este **PRIMER TESTIMONIO** en una hoja de Actuación  
Notarial que firmo y sello en la Ciudad de San Miguel de Tucumán a un (1) día del mes de Abril del  
año en curso.-

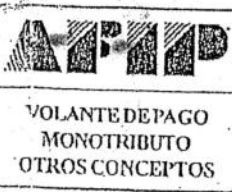
JUAN L. CALAMANDREI  
ABOGADO  
MAT. PROV. 2584 - L. H - Fº 44  
MAT. FED. Tº 94 - Fº 333

ANDREA ROXANA CACERES  
ABOGADO  
M. P. N° 6703 - Lº M - Fº 200  
M. F. Tº 99 - Fº 875

SEBASTIAN ADOLFO VILLAGRAN  
ESCRIBANO PUBLICO  
REGISTRO N° 42 - TUCUMAN

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

Ruta oil



F. 155

CUIT. N°: 20-24866725-9

Apellido y Nombre o Denominación:  
VILLAFANEZ ANDRES

RUBRO I - IMPUTACION DEL PAGO

20 - MONOTRIBUTO  21 - MONOTRIBUTO AUTONOMO  21 - MONOTRIBUTO OBRA SOCIAL

RUBRO II - CONCEPTO

019 - DECLARACION JURADA  092 - APOORTE VOLUNTARIO

RUBRO III - SUBCONCEPTO

078 - AJUSTE  081 - INTERESES REGAR. PERIODOS  198 - MULTAS  092 - APOORTE VOLUNTARIO  
 090 - GLETA DE BEVRA  054 - INTERES BUNTORIO

IMPORTE	IMPORTE DEBE PAGAR	IMPORTE PAGADO
ARG	86,94	

AFIP-MONOTRIBUTO-OTROS CONCEPT  
0029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
0990 SEPSA PAGO FACIL

COMPROBANTE DE PAGO

FECHA : 27/09/2010 - HORA : 19:15:29  
TERM : A04276 - USUARIO : A04274  
OPERACION:042760022450 - F0155

NRO:2327298633920291  
COD.INT.:983 0291 - CONTROL:A05EC088

CUIT: 23-27298633-9  
PERIODO : 08/2010  
CONCEPTO: 019 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL  
SUBCONCEPTO: 078 AJUSTES

21 MONOTRIBUTO AUTONOMO  
IMPORTE PAGADO : \$86,94

VALIDO COMO COMPROBANTE  
DE RECEPCION O PAGO

A los Sres. RUTA OIL SRL

De nuestra consideración:

Comunicamos a Uds. que en virtud de lo acontecido contra el Subdelegado del sur de Tucumán Sr. Raúl Simón el día 12 de enero de 2011 a hs. 20 aproximadamente ( que es de público conocimiento debido a que se encontraba gente en su SHELL SHOP de la ciudad de Aguilares), el Consejo de Administración da de baja como asociado de nuestra cooperativa a partir del 13 de enero de 2011 al Sr ANDRES VILLAFÁÑEZ, por incurrir en la falta más grave del reglamento interno firmado en conformidad por el mismo.

Por este motivo solicitamos no dejar ingresar al mismo el día 13 de enero de 2011, donde prestaba servicios cooperativos.

Queda Ud. debidamente notificado.

*Raúl Simón  
Sub-delegado.  
Sr de Tucumán.  
12/01/11.*

170



## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS

Entre la **COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA.** Matrícula I. N. A. C. y M. N° 20644, CUIT N° 30-71109180-3, con domicilio legal en 9 de Julio N° 660, representada en este acto por el Srta. **ANDRADA MARIA ALEJANDRA**, DNI. N° 28.876.338 en su carácter de Apoderada y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Consejo de Administración que acredita con acta certificada, por una parte, en adelante "LA COOPERATIVA", y por la otra **RUTA OIL S.R.L** CUIT N° 30-71128285-4 con domicilio legal en Avda. Mitre esq. Moreno., de la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán., representada en este acto por el Socio gerente Sr. **Walter Gustavo Seoane**, en adelante "LA LOCATARIA" se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios cooperativos que se registrá por el Art. 1629 concordante del Código Civil y las demás especificaciones que contenga la minuta para cada servicio de cada asociado y que formará parte integrante del presente convenio con las siguientes cláusulas.-----

**PRIMERA:** "LA LOCATARIA" contrata a "LA COOPERATIVA" y esta acepta la prestación de los servicios cooperativos consistentes en la ejecución de los trabajos inherentes al Contratante, en el establecimiento ubicado en la Provincia de Tucuman, observándose los usos y costumbres imperantes en la actividad, sector, región y atento a las modalidades que el tipo de tarea requiera.-----

**SEGUNDA:** "LA LOCATARIA" asume la obligación de pagar a "LA COOPERATIVA" la prestación de servicios cooperativos según la cantidad que se pacte por el servicio de cada asociado, conforme surja de la minuta a que se ha hecho referencia y dentro de los plazos allí especificados el importe total que surgirá de una liquidación mensual final a practicar, que será parte de este contrato. A tal efecto "LA COOPERATIVA" emitirá la factura correspondiente dentro de las 48(cuarenta y ocho) horas de vencido cada periodo, cuyo duplicado deberá ser conformado por "LA LOCATARIA". "LA COOPERATIVA" podrá solicitar adelantos, que acuerda "LA LOCATARIA" antes de vencido el periodo, entregando la primera los recibos correspondientes a cuenta de la factura periódica.-----

**TERCERA:** Los importes de las facturas indicadas en la cláusula anterior deben ser abonados por "LA LOCATARIA" dentro de los 5 (cinco) días de presentada la misma, la mora se operará en forma automática no requiriendo intimación previa. La falta de pago en los términos aquí convenidos facultará a "LA COOPERATIVA" a dar por rescindido el presente contrato con justa causa y a interrumpir automáticamente la prestación del servicio.-----

**CUARTA:** "LA COOPERATIVA" se compromete a prestar el servicio cooperativo contratado, haciéndose responsable de la eficiencia del mismo y de la capacidad de los asociados destacados para tal fin.-----

**QUINTA:** "LA COOPERATIVA" en el marco de la ley N° 20.337 se obliga al fiel cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 183/92 de I.N.A.C.Y.M. (Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual) así como cualquier otra disposición provincial o nacional vigente o que se dictare en materia cooperativa. Del mismo modo asume la obligación y responsabilidad de contratar un seguro de accidentes personales por los accidentes que sus asociados pudieran sufrir en ocasión de la prestación de servicios cooperativos aquí contratados.-----

  
COOP. DE TRABAJO SERCOOP LTDA  
MARIA ALEJANDRA ANDRADA  
APODERADA

**SEXTA:** Si "LA LOCATARIA" fuera objeto de algún reclamo laboral por cualquier medio, o en sede administrativa o judicial, únicamente por circunstancias emergentes del presente contrato, deberá notificar en forma fehaciente dicha circunstancia a "LA COOPERATIVA" con entrega de copias del mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs) hábiles siguientes a su recepción. En tal supuesto - y siempre que "LA LOCATARIA" se encuentre y mantenga al día en el pago de los servicios que se contratan por el presente- "LA COOPERATIVA" se compromete a presentarse y asumir a su costo y riesgo cualquier reclamo emanado fundado en presunta relación laboral de los asociados de "LA COOPERATIVA" con la misma o con "LA LOCATARIA"; tomando a su integro cargo la defensa y/o pago de toda suma que pueda ser dichas actuaciones liberando a "LA LOCATARIA" de los mismos. El incumplimiento de la notificación en el plazo estipulado o la mora en el pago de algún servicio cooperativo, según condiciones de la cláusula tercera "LA COOPERATIVA" quedara eximida de toda responsabilidad por las acciones que hayan promovido contra "LA LOCATARIA", se aclara que el presente contrato al llegar a su vencimiento queda renovado automáticamente.

**SÉPTIMA:** La minuta en la que consten las condiciones en que cada asociado preste algún servicio contendrá los siguientes detalles:

- a) Datos personales del asociado. -----
- b) Clase de actividad y/o servicio a prestarse. -----
- c) Tiempo de contratación si se hubiere establecido. -----
- d) Importe que "LA LOCATARIA" oblará por tal servicio, indicando la periodicidad y forma de pago. -----

**OCTAVA:** Los contratantes darán cumplimiento a las normas de seguridad e higiene y de usos y costumbres, en los lugares e instalaciones en que desarrollen sus actividades los asociados de "LA COOPERATIVA", a tal efecto proveerán los medios para su cumplimiento.-----

**NOVENA:** Queda expresamente prohibido a "LA COOPERATIVA" la cesión por cualquier medio del contrato de servicios cooperativos y de las obligaciones aquí asumidas por considerar "LA LOCATARIA" que se contrata en función de "LA COOPERATIVA", o sea intuitu personae. -----

**DÉCIMA:** Las partes convienen que el plazo del presente contrato será de 12 (doce) meses a partir del día 01 de AGOSTO de 2010, venciendo en consecuencia el día 31 de JULIO de 2011 entendiéndose esta fecha prorrogada o anticipada, de prorrogarse o anticiparse la finalización de las tareas que le dan origen. Sin perjuicio de ello, el presente Contrato se renovará automáticamente en forma indefinida por el mismo período de tiempo acordado (doce meses) de no existir notificación en sentido contrario de cualquiera de las partes, realizada por medio fehaciente de comunicación, con un plazo no menor de 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha de su vencimiento, no generando esta circunstancia ningún derecho, indemnización y/o prerrogativa para ninguna de las partes contratantes.-----

Asimismo se conviene también que cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Contrato durante su vigencia en cualquier tiempo y/o momento que sea, de pleno derecho y sin expresión de causa alguna, debiendo tan sólo comunicar a la otra su intención en tal sentido, por medio fehaciente de comunicación, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fija de finalización, no generando tampoco esta circunstancia ningún derecho, indemnización y/o prerrogativa para ninguna de las partes contratantes.-----

  
COOP. DE TRABAJO SERCOOP LTDA  
ANDRADA MARIA ALEJANDRA  
APODERADA

Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
Limitada



**UNDÉCIMA:** Ambas partes fijan domicilio a los efectos del presente "LA COOPERATIVA" en calle 9 de Julio N° 660 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y "LA LOCATARIA" RUTA OIL S.R.L en Avda. Mitre esq. Moreno, de la ciudad de Aguilares en las cuales serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios en materia Comercial de la Provincia de Tucumán y con renuncia a todo fuero o jurisdicción, incluso el Federal por razones de domicilio o nacionalidad. En prueba de conformidad se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Tucumán los 01 días del mes de Agosto de 2010.

COOP. DE TRABAJO SERCOOP LTDA  
ANDRADA MARIA ALEJANDRA  
APODERADA

CONFIRMA: Que el original del presente ha sido repuesto con el sellado de Ley por valor de \$ 15,76 de acuerdo al Art. 19 inc. 2 Ley N° 273 S. F. del V. de Catamarca, 164 221 11

SILVIA del C. SORIA  
ADMINISTRACIÓN GRAL. DE RENTAS

ROSA V. DE MORAN  
JEFE DE DIV. CERTIFICACIONES  
DPTO. OTROS GRAVAMENES  
ADMINISTRACION GRAL. DE RENTAS



Al...  
de...  
tamo...  
sina o...  
gir de...  
en el...  
ínsula...  
hayan...  
queda...  
servicio...  
usos y...  
de "LA...  
edio del...  
TARIA"  
r del día...  
lose esta...  
origen...  
a por el...  
rario de...  
o menor...  
do esta...  
s partes...  
urante su...  
a alguna...  
micación...  
tampoco...  
as partes

Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
Limitada



*ANEXO: El presente anexo se adjunta al Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre la **SERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA** y la empresa **RUTA OIL S.R.L.**, estableciendo como monto Pesos Un Mil (\$1.000.00-), al sólo efecto del sellado. Dicho monto se obtiene de multiplicar \$83.33- por doce meses de vigencia del contrato.-----*

**COOP. DE TRABAJO SERCOOP LTDA.**  
**ANDRADA MARIA ALEJANDRA**  
Apoderada

150



Cooperativa de Trabajo  
SERCOCOOP  
Limitada



**FACTURA**  
Nº0003 - 00000243

FECHA: 09 02 11

9 de Julio 660 - 9º Centro  
4700 S.F. del Valle de Catamarca - Catamarca

**IVA EXENTO**

C.U.I.T.: 30-71109180-3 - Conv. Multilateral: 903-535748-7  
Inicio de Actív.: OCTUBRE/2009

Señores: Ruta Oil S.R.L.

Domicilio: Localidad:

<b>IVA</b>	<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripto	<input type="checkbox"/> Monot. Social	C.U.T.T. Nº 30-71128285-4	REMITO Nº	IMPORTE
	<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monot.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Social			
	<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.			

Gastos coop. administrativos correspondientes a Enero 2011. - 300,00

DETALLE	IMPORTE
Gastos coop. administrativos correspondientes a Enero 2011. -	300,00
<b>SERVICIO EXENTO O NO GRAVADO:</b>	
<b>SERVICIOS GRAVADOS:</b>	
<b>TOTAL \$</b>	<b>309,00</b>

Son Pesos: Cant. 300x3 - del 0003-000000001 al 000000300  
Fecha de Impresión: AGOSTO/2010  
Original: BLANCO - Duplicado: COLOR - Triplicado: COLOR  
C.U.I.T. Nº 20-20069927-1 - Hab. Municipal: Sgo. Nº 21415  
Aren 246 - Tel.: 4210947 Cel.: 154089095 - Sgo. del Estero

Cooperativa de Trabajo  
SERCOCOOP  
Limitada



**FACTURA**  
Nº0003 - 00000266

FECHA: 04 03 11

9 de Julio 660 - 9º Centro  
4700 S.F. del Valle de Catamarca - Catamarca

**IVA EXENTO**

C.U.I.T.: 30-71109180-3 - Conv. Multilateral: 903-535748-7  
Inicio de Actív.: OCTUBRE/2009

Señores: Ruta Oil S.R.L.

Domicilio: Localidad:

<b>IVA</b>	<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripto	<input type="checkbox"/> Monot. Social	C.U.T.T. Nº 30-71128285-4	REMITO Nº	IMPORTE
	<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monot.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Social			
	<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.			

Gastos coop. Administrativos correspondientes al mes Febrero 2011 300  
Servicios Coop. Operativos correspond. al mes de Febrero 2011 2039,13

DETALLE	IMPORTE
Gastos coop. Administrativos correspondientes al mes Febrero 2011	300
Servicios Coop. Operativos correspond. al mes de Febrero 2011	2039,13
<b>SERVICIO EXENTO O NO GRAVADO:</b>	
<b>SERVICIOS GRAVADOS:</b>	
<b>TOTAL \$</b>	<b>2039,13</b>

Son Pesos: Cant. 300x3 - del 0003-000000001 al 000000300  
Fecha de Impresión: AGOSTO/2010  
Original: BLANCO - Duplicado: COLOR - Triplicado: COLOR  
C.U.I.T. Nº 20-20069927-1 - Hab. Municipal: Legajo Nº 21415  
Aren 246 - Tel.: 4210947 Cel.: 154089095 - Sgo. del Estero

Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
 Limitada



**FACTURA**  
 N°0003 - 00000180

9 de Julio 660 - 8° Centro  
 4700 S.F. del Valle de Catamarca - Catamarca

C.U.I.T.: 30-71109180-3 - Com. Multilateral: 903-535748-7  
 Inicio de Activ.: OCTUBRE/2009

FECHA: 04 04 11

**IVA EXENTO**

Señores: **Rota O1 SRL**

Localidad:

Domicilio: \_\_\_\_\_

**IVA**

<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripio	<input type="checkbox"/> Monet. Social	C.U.I.T. N° <b>20-71128285-4</b>	REMITO N°
<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monet.	<input type="checkbox"/> Pag. Cont. Social		
<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Pag. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.		
D E T A L L E				

Gastos coop. administrativos pendientes 600,00  
 e Dic/2010

D E T A L L E		IMPORTE
Gastos coop. administrativos pendientes 600,00 e Dic/2010		600,00
SERVICIO EXENTO O NO GRAVADO:		
SERVICIOS GRAVADOS:		
<b>TOTAL \$</b>		<b>600,00</b>

Son Pesos: \_\_\_\_\_

Café **ALEM** de Pablo E. Navarro  
 C.U.I.T. N° 20-20069927-1 - Hab. Municipal Legajo N° 232-5  
 Alem 246 - Tel.: 4210947 Cel.: 154089095 - Sgo. del Estero

Cant. 300X3 - del 0003-00000001 al 000000300  
 Fecha de Impresión: AGOSTO/2010  
 Original: BLANCO - Duplicado: COLOR - Triplicado: COLOR

Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
 Limitada



**FACTURA**  
 N°0003 - 00000179

9 de Julio 660 - 8° Centro  
 4700 S.F. del Valle de Catamarca - Catamarca

C.U.I.T.: 30-71109180-3 - Com. Multilateral: 903-535748-7  
 Inicio de Activ.: OCTUBRE/2009

FECHA: 04 04 11

**IVA EXENTO**

Señores: **Rota O1 SRL**

Localidad:

Domicilio: \_\_\_\_\_

**IVA**

<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripio	<input type="checkbox"/> Monet. Social	C.U.I.T. N° <b>30-71128285-4</b>	REMITO N°
<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monet.	<input type="checkbox"/> Pag. Cont. Social		
<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Pag. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.		
D E T A L L E				

Servicios coop. operativos con pendientes e Dic/2010 - 3478,26

D E T A L L E		IMPORTE
Servicios coop. operativos con pendientes e Dic/2010 - 3478,26		3478,26
SERVICIO EXENTO O NO GRAVADO:		
SERVICIOS GRAVADOS:		
<b>TOTAL \$</b>		<b>3478,26</b>

Son Pesos: \_\_\_\_\_

Café **ALEM** de Pablo E. Navarro  
 C.U.I.T. N° 20-20069927-1 - Hab. Municipal Legajo N° 21415  
 Alem 246 - Tel.: 4210947 Cel.: 154089095 - Sgo. del Estero

Cant. 300X3 - del 0003-00000001 al 000000300  
 Fecha de Impresión: AGOSTO/2010  
 Original: BLANCO - Duplicado: COLOR - Triplicado: COLOR



Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
 Limitada



**FACTURA**  
 N°0003 - 00000062

9 de Julio 660 - 8º Centro  
 4700 S.F. del Valle de Catamarca - Catamarca

**IVA EXENTO**

C.U.I.T.: 30-71109180-3 - Conv. Multilateral: 903-535748-7  
 Inicio de Activ.: OCTUBRE/2009

FECHA:

05 | 11 | 10

Senor/es: **RUTA OIL SRL**

Localidad: **TUCUMAN**

Domicilio: **Acutales**

<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripto	<input type="checkbox"/> Monot. Social	C.U.I.T. N°: <b>30-71128285-4</b>
<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monot.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Social	REMITO N°: .....
<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.	

**DETALLE**

**IMPORTE**

GASTOS COOP ADMINISTRATIVOS CORRESPONDEN A 1.800,00  
 NTES AL MES DE OCTUBRE DE 2010.

SERVICIO EXENTO O NO GRAVADO:	
SERVICIOS GRAVADOS:	
<b>TOTAL \$</b>	<b>1.800,00</b>

Son Pesos: .....

Café **ALEM** de Pablo E. Herazo  
 C.U.I.T. N° 20-20069927-1 - Hab. Municipal Legajo N° 21415  
 Alen 246 - Tel.: 4210947 Cel.: 154089035 - Sncp. del Estero

Cant. 300X3 - del 0003-00000001 al 000000300  
 Fecha de Impresión: AGOSTO/2010  
 Original: BLANCO - Duplicado: COLOR - Triplicado: COLOR

Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
 Limitada



**FACTURA**  
 N°0003 - 00000110

9 de Julio 660 - 8º Centro  
 4700 S.F. del Valle de Catamarca - Catamarca

**IVA EXENTO**

C.U.I.T.: 30-71109180-3 - Conv. Multilateral: 903-535748-7  
 Inicio de Activ.: OCTUBRE/2009

FECHA:

26 | 11 | 10

Senor/es: **Rute oil srl**

Localidad: .....

Domicilio: .....

<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripto	<input type="checkbox"/> Monot. Social	C.U.I.T. N°: <b>30-71128285-4</b>
<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monot.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Social	REMITO N°: .....
<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.	

**DETALLE**

**IMPORTE**

Servicio Cooperativos Octubre 2010 \$10173,50

SERVICIO EXENTO O NO GRAVADO:	
SERVICIOS GRAVADOS:	
<b>TOTAL \$</b>	<b>10173,50</b>

Son Pesos: **Diez mil ciento setenta y tres y 50/100**

Café **ALEM** de Pablo E. Herazo  
 C.U.I.T. N° 20-20069927-1 - Hab. Municipal Legajo N° 21415  
 Alen 246 - Tel.: 4210947 Cel.: 154089035 - Sncp. del Estero

Cant. 300X3 - del 0003-00000001 al 000000300  
 Fecha de Impresión: AGOSTO/2010  
 Original: BLANCO - Duplicado: COLOR - Triplicado: COLOR

Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
Limitada



**FACTURA**  
Nº0003 - 00000041

9 de Julio 660 - Pº Centro  
4700 S.F. del Valle de Catamarca - Catamarca

**I.V.A. EXENTO**

C.U.I.T.: 30-71109180-3 - Conv. Multilateral: 903-535748-7  
Inicio de Actív.: OCTUBRE/2009

FECHA: 05 10 10

Señores: **RUTA OIL SRL**

Domicilio: **AGUIVARES - Tucuman**

Localidad:

<b>I.V.A.</b>	<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripcto	<input type="checkbox"/> Monot. Social	C.U.I.T. Nº: 30-71128285-4
	<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monot.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Social	
	<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.	REMITO Nº:

**DETALLE**

**IMPORTE**

GASTOS COOP ADMINISTRATIVOS CORRES- \$ 1.800  
PONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE  
DE 2010

SERVICIO EXENTO O NO GRAVADO:  
SERVICIOS GRAVADOS:

**TOTAL \$ 1.800**

Son Pesos:  
Café **ALEM** de Pablo E. Navarro  
C.U.I.T. Nº 20-20069927-1 - Hab. Municipal Legajo Nº 15  
Alem 246 - Tel.: 4210947 Cel.: 154099095 - Sgo. del Estero  
Cant. 300X3 - del 0003-000000001 al 000000300  
Fecha de Impresión: AGOSTO/2010  
Original: BLANCO - Duplicado: COLOR - Triplicado: COLOR

Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
Limitada



**FACTURA**  
Nº0003 - 00000040

9 de Julio 660 - Pº Centro  
4700 S.F. del Valle de Catamarca - Catamarca

**I.V.A. EXENTO**

C.U.I.T.: 30-71109180-3 - Conv. Multilateral: 903-535748-7  
Inicio de Actív.: OCTUBRE/2009

FECHA: 05 10 10

Señores: **RUTA OIL SRL**

Domicilio: **AGUIVARES - Tucuman**

Localidad:

<b>I.V.A.</b>	<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripcto	<input type="checkbox"/> Monot. Social	C.U.I.T. Nº: 30-71128285-4
	<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monot.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Social	
	<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.	REMITO Nº:

**DETALLE**

**IMPORTE**

SERVICIO COOP CORRESPONDIENTE AL \$ 10434,78  
MES DE SEPTIEMBRE DE 2010

SERVICIO EXENTO O NO GRAVADO:  
SERVICIOS GRAVADOS:

**TOTAL \$ 10434,78**

Son Pesos:  
Café **ALEM** de Pablo E. Navarro  
C.U.I.T. Nº 20-20069927-1 - Hab. Municipal Legajo Nº 21415  
Alem 246 - Tel.: 4210947 Cel.: 154099095 - Sgo. del Estero  
Cant. 300X3 - del 0003-000000001 al 000000300  
Fecha de Impresión: AGOSTO/2010  
Original: BLANCO - Duplicado: COLOR - Triplicado: COLOR

Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
Limitada



**FACTURA**  
N° 0001 - 00005268

LAS HERAS 128 - Piso 5 - Oficina "C" - Capital  
4000 San Miguel de Tucumán

C.U.I.T.: 30-71109180-3  
Ing. Brutos: 30-71109180-3  
Inicio de Acti.: OCTUBRE/2009

FECHA: 07 09 10

**I.V.A. EXENTO**

Señores: RUTA OIL SRL  
Domicilio: TUCUMAN

<b>I.V.A.</b>	<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripto	<input type="checkbox"/> Mont. Social	C.U.I.T. N°	REMITO N°
	<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monot.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Social		
	<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.		

DETALLE		P. Unitario	TOTAL
GASTOS COOP CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO 2010			\$ 1.800
TOTAL \$			1.800

Imprenta **Multigraf** - de Maria Barone  
C.U.I.T.: 27-23142473-9 - Hab. Munic. 1724  
Santa Fe 890 - TEL. (0386) 4217703 - 15491-417  
Cant. 2000 x 3 del 0001 - 00004001 al 0001 - 00006000  
Fecha de Imp. Marzo 2010  
Original Bco - Duplicado Color - Triplicado Color

Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
Limitada



**RECIBO**  
N° 0003 - 00000021

9 de Julio 660 - 8° Centro  
4700 S.F. del Valle de Catamarca - Catamarca

C.U.I.T.: 30-71109180-3 - Cont. Multilateral: 903-535748-7  
Inicio de Acti.: OCTUBRE/2009  
(DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA)

FECHA: 08 10 10

**I.V.A. EXENTO**

Señores: RUTA OIL SRL  
Domicilio: AGUILARES TUCUMAN

<b>I.V.A.</b>	<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripto	<input type="checkbox"/> Mont. Social	C.U.I.T. N°	FACTURA N°
	<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monot.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Social		
	<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Peq. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.		

Recibimos la cantidad de Pesos: DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 979 CTVS

en concepto de PAGO DE GASTOS Y SERVICIOS COOP ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Total \$ 12.234,78

EFFECTIVO / CHEQUE N°

BANCO

FECHA: 08 10 10

RECIBO N° 0003 - 00000021

FECHA: 08 10 10

RECIBO N° 0003 - 00000021

Café **NIEM** de Pablo E. Navarro  
C.U.I.T. N° 20-20089927-1 - Hab. Municipal Legajo N° 21415  
Alem 246 - Tel.: 4270947 Cel.: 154089095 - Sño. del Estero  
Cant. 300X3 - del 0003-00000001 al 00000300  
Fecha de Impresión: AGOSTO/2010  
Original: BLANCO - Duplicado: COLOR - Triplicado: COLOR



LAS HERAS 128 - Piso 5 - Oficina "C" - Capital  
4000 San Miguel de Tucumán

**I.V.A. EXENTO**

Señores: **RUTA OIL SRL**  
Domicilio: **TUCUMÁN**

<input type="checkbox"/>	Consumidor Final	<input type="checkbox"/>	Resp. Inscripito
<input type="checkbox"/>	I.V.A. Exento	<input type="checkbox"/>	Resp. Monet.
<input type="checkbox"/>	No Resp.	<input type="checkbox"/>	Peq. Cont. Event.
<input type="checkbox"/>	Monet. Social	<input type="checkbox"/>	No Alcanz.
<input type="checkbox"/>	Peq. Cont. Social		

Cant. **5** P. Unitario **143401\$**

DETALLE		TOTAL
SERVICIOS COOP ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES AL MES AGOSTO 2010		143401\$
TOTAL		143401\$

Son Pesos: **143401\$ TOTAL**

Imprimió **Multigraf** - de María Barone  
CUIT: 27-23142473-9 - Hab. Munic. 17548  
Santa Fé 890 - TEL. (0385) 4217703 - 154996187  
Cant. 2000 x 3 del 0001 - 00004001 al 0001 - 0000060000  
Fecha de Imp. Marzo 2010  
Original Bco - Duplicado Color - Triplicado Color

**FACTURA**

Nº 0001 - 00005269

FECHA: **07 09 10**

C.U.I.T.: 30-71109180-3  
Ing. Brutos: 30-71109180-3  
Inicio de Activ.: OCTUBRE 2009

**RECIBO**

Nº 0001 - 00003894



Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
Limitada

LAS HERAS 128 - Piso 5 - Oficina "C" - Capital  
4000 San Miguel de Tucumán

**I.V.A. EXENTO**

C.U.I.T.: 30-71109180-3  
Ing. Brutos: 30-71109180-3  
Inicio de Activ.: OCTUBRE 2009  
**(DOCUMENTO NO VÁLIDO COMO FACTURA)**

FECHA:

--	--	--

Señores: **RUTA OIL SRL**

Domicilio: **TUCUMÁN**

<input type="checkbox"/>	Consumidor Final	<input type="checkbox"/>	Resp. Inscripito
<input type="checkbox"/>	I.V.A. Exento	<input type="checkbox"/>	Resp. Monet.
<input type="checkbox"/>	No Resp.	<input type="checkbox"/>	Peq. Cont. Event.
<input type="checkbox"/>	Monet. Social	<input type="checkbox"/>	No Alcanz.
<input type="checkbox"/>	Peq. Cont. Social		

CUIT Nº **REMITO Nº**

Recibimos la cantidad de Pesos: **DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 076 CTUS**

en concepto de: **PAGO DE GASTOS Y SERVICIOS COOP ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2010**

TOTAL \$ **12 234 42**

FIRMA

ACLARACION

D.N.I.

EFFECTIVO / CHEQUE Nº

BANCO

Imprimió **Multigraf** - de María Barone  
CUIT: 27-23142473-9 - Hab. Munic. 17548  
Santa Fé 890 - TEL. (0385) 4217703 - 154996187

Cant. 2000 x 2 del 0001 - 00003001 al 0001 - 00005000  
Fecha de Imp. Marzo 2010  
Original Bco - Duplicado Color

Aguilares 29 de Julio de 2010

**RESOLUCION DE HABILITACION COMERCIAL N° 086/10**

**VISTO:**

El Expte. N° 7727 de fecha 29/07/2010 Mediante la cual la Firma RUTA OIL S.R.L., representada por el Sr. Seoane Walter Gustavo DNI N° 17.182.628 con domicilio real en calle Las Piedras N° 1.175 de la localidad de San Miguel de Tucumán, solicito la Habilitación Comercial de un local ubicado en Ruta Nacional N° 38 y Ruta Provincial N° 330 De esta ciudad en Rubro "ESTACION DE SERVICIOS, VENTA DE GNC Y SHOOP" Y.

**CONSIDERANDO:**

Que el interesado/a cumplió con todos los requisitos solicitados por la oficina de Fiscalización. Que en Expte. de referencia, el cual consta de 17 (diecisiete) Fojas, se adjuntan los informes de las áreas intervinientes. Que a foja 17 (diecisiete) La Dirección de Catastro y O. Privadas da curso favorable a la Inspección Catastral. Que a foja 1 (uno) Vuelta se encuentra impreso el sello de tesorería y el recibo Municipal N° 39.088 de fecha 29/07/2010 Con el que abono el derecho de Habilitación Comercial.

Por todo ello el Director de Rentas Municipal Don LUIS GUZMAN y el Sr. Director de Comercio Don CARLOS LAPETINA.

**RESUELVEN**

**ART. 1°:** AUTORIZAR la Habilitación Comercial de un local ubicado en RUTA NACIONAL N° 38 Y RUTA PROVINCIAL N° 330 de la ciudad de Aguilares a nombre de RUTA OIL S.R.L. En el Rubro "ESTACION DE SERVICIOS, VENTA DE GNC Y SHOOP". A partir del día 29/07/2010

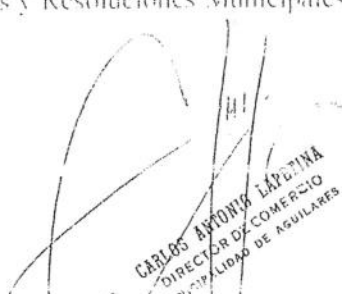
**ART. 2°:** El comercio se identifica con el Padrón Municipal N° 2812 y la Oficina de Comercio deberá registrar la presente disposición en el libro de Alta y Baja Comercial.

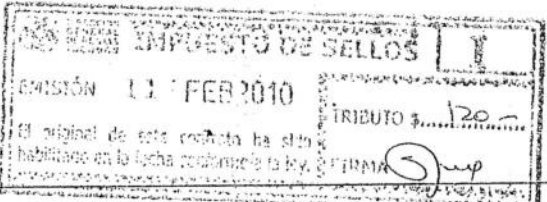
**ART. 3°:** El causante dice conocer todas las Ordenanzas y Resoluciones Municipales en vigencia y respetar las mismas.

**ART. 4° : DE FORMA**

  
LUIS DANTE GUZMAN  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE AGUILARES

MUNICIPALIDAD DE AGUILARES  
DIRECCION DE COMERCIO  
Y FISCALIZACION

  
CARLOS LAPETINA  
DIRECTOR DE COMERCIO  
MUNICIPALIDAD DE AGUILARES



**CONTRATO SOCIAL**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los once días del mes de febrero de dos mil diez, se reúnen en el domicilio de Lavalle N° 1.799, Loc. 1 de esta ciudad, **WALTER GUSTAVO SEOANE**, D.N.I. 17.182.628, de 45 años de edad, argentino, casado, comerciante, y con domicilio en Piedras N° 1.175, de esta ciudad y **FABIO ENRIQUE SEOANE**, D.N.I. 17.615.088, de 43 años de edad, argentino, casado, profesión Contador Público Nacional, y con domicilio en Catamarca N° 579 de la ciudad de Yerba Buena, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrá por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DENOMINACION Y SEDE SOCIAL:** La sociedad girará bajo la denominación de **RUTA OIL S.R.L.** y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Tucumán, actualmente en Lavalle N° 1.799, Loc. 2 de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país y del extranjero.

**SEGUNDA: DURACION:** La duración de la sociedad se fija en 20 años a partir del día 1 de enero de dos mil diez, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios y cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.

**TERCERA: OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia ó de terceros ó asociada a terceros a las siguientes actividades:

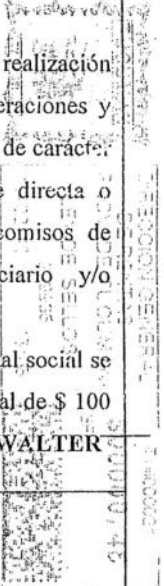
- a) Construcción, explotación y administración de estaciones de servicio y expendo de combustible, representaciones, permutas, consignaciones, comisiones, mandatos, importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo elemento, producto o servicio relacionado con el objeto enunciado.
- b) Transporte de cualquier tipo de carga, para uso propio o de terceros, dentro y fuera del país, en medios de movilidad propios o de terceros.

**CUARTA: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES:** Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de ninguna naturaleza, ya sean de carácter civil, comercial, penal, administrativo o de cualquier otro, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido, pudiendo inclusive constituir fideicomisos de cualquier naturaleza, constituyéndose en fiduciario, fiduciante, beneficiario y/o fideicomisario de bienes fideicomitados.

**QUINTA: CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCION E INTEGRACION:** El capital social se fija en la suma de \$ 12.000.- (pesos doce mil), formado por 120 cuotas de capital de \$ 100 (pesos cien) cada una, que las socias suscriben e integran de la siguiente manera: **WALTER**

*(Handwritten signatures)*

Feb

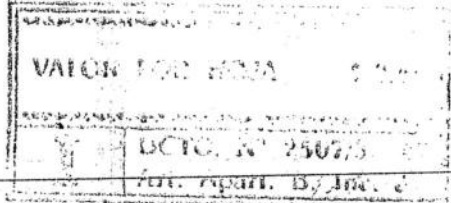


**GUSTAVO SEOANE**, D.N.I. 17.182.628, suscribe 60 (sesenta) cuotas, equivalentes a \$ 6.000 (pesos seis mil) e integra en dinero en efectivo el 100 % de las mismas y **FABIO ENRIQUE SEOANE**, D.N.I. 17.615.088, suscribe 60 (sesenta) cuotas, equivalentes a \$ 6.000 (pesos seis mil) e integra en dinero en efectivo el 100 % de las mismas.

**SEXTA: ADMINISTRACION:** La administración de la sociedad estará a cargo de los socios **WALTER GUSTAVO SEOANE**, D.N.I. 17.182.628, de 45 años de edad, argentino, casado, comerciante, y con domicilio en Piedras N° 1.175, de esta ciudad, de esta ciudad y **FABIO ENRIQUE SEOANE**, D.N.I. 17.615.088, de 43 años de edad, argentino, casado, profesión Contador Público Nacional, y con domicilio en Catamarca N° 579 de la ciudad de Yerba Buena, que en forma indistinta y con el cargo de Gerente ejercerán la representación legal de la misma. Durarán en sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. Los administradores para el cumplimiento de sus funciones, tiene todas las facultades que surjan de la cláusula cuarta de este contrato, con excepción de las enunciadas en la cláusula séptima.

**SEPTIMA: MAYORIA PARA LAS RESOLUCIONES:** Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de los socios, comunicando dicha determinación al gerente en forma fehaciente, al domicilio de la sociedad. Este en un plazo no mayor de 3 días convocará a reunión de socios. Las decisiones de compra y/o venta de bienes de inmuebles y rodados se tomarán en reuniones de los socios, y en estos casos puntualmente se requerirá unanimidad de capital. Cada cuota da derecho a un voto, y los socios pueden hacerse representar en las reuniones por un apoderado. El resto de las decisiones se fijarán por mayoría de capital.

**OCTAVA: EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO:** El ejercicio económico – financiero se cerrará el **31 de Julio** de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo. Los mismos una vez auditados y dictaminados por Contador Público Independiente, serán puestos a disposición de los socios para su consideración y aprobación dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio. Si los estados contables no fueran observados dentro de los treinta días siguientes a los de su disposición, los mismos se considerarán automáticamente aprobados por los socios. De las ganancias líquidas realizadas que arrojen los estados contables, se dispondrá de un 5% anual, hasta alcanzar el 20% del Capital Social, para la constitución de la Reserva Legal y sobre el resto, los socios dispondrán si se formara algún fondo o reserva especial y/o distribuirá entre ellos en proporción al capital aportado. Asimismo, podrán distribuir entre sus empleados un porcentaje de las utilidades, en la forma y modo que unánimemente acordaren los socios en



cada ejercicio.

**NOVENA: RETIROS A CUENTA DE GANANCIAS:** Los socios Podrán efectuar retiros mensuales de dinero, en las sumas que se pacten de común acuerdo, con imputación a las ganancias del ejercicio.

**DÉCIMA:- FALLECIMIENTO DE UN SOCIO:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, por las cuotas sociales del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos, en el interin serán representados por el administrador de la sucesión. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas sociales será inoponible a la que efectúen los herederos del socio fallecido dentro de los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehacientes.

**DÉCIMAPRIMERA:- DISOLUCION:** la sociedad se disuelve por cualquiera de las cláusulas previstas en el Art. 94 de la Ley de Sociedades.

**DÉCIMASEGUNADA: LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. La misma estará a cargo de los socios administradores quienes actuarán conforme lo establecido en la cláusula Séptima de este contrato, quienes procederán a la cancelación total del pasivo, y el excedente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado.

**DECIMATERCERA: LIBRO DE ACTAS:** Se llevará un libro de actas, en los términos de los artículos N° 74 y 162 de la Ley de Sociedades.

**DECIMACUARTA:-** Se autoriza en este acto al Contador Julio César Reynoso, D.N.I. 14.225.201, para realizar los trámites tendientes a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio como así también a la inscripción de la Sociedad en todos los Organismos Nacionales y Provinciales que así lo requieran para el normal desenvolvimiento de la actividad.

**DECIMAQUINTA: TRIBUNALES COMPETENTES:** para cualquier cuestión judicial que pudiere suscitar la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso al Fuero Federal.

Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados "ut-supra".

*[Handwritten signatures]*

HOJA NOTARIAL N° 11-00819184  
ACTA 121 Fº 121 Lº 3/312

SEBASTIAN ADAM VILLAR.  
ESCRIBANO PUBLICO  
REGISTRO N° 42 TUCUMAN

REGISTRO DE COMERCIO  
DIRECCION GENERAL  
TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL PARA  
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00819184



29

COLEGIO DE  
ESCRIBANOS  
DE TUCUMAN



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de Febrero de 2.010.-

En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO**, Adscripto al registro número cuarenta y dos de esta provincia y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO:** Que las **FIRMAS** que anteceden, y obran en el documento al cual se anexa el presente, han sido ratificadas en mi presencia por: **WALTER GUSTAVO SEOANE**, DNI n° 17.182.628 y **FABIO ENRIQUE SEOANE**, DNI n° 17.615.088, personas de mi conocimiento.- **SEGUNDO:** Dichas personas manifiestan actuar a título **PERSONAL**.- **TERCERO:** Que el requerimiento respectivo ha quedado formalizado simultáneamente, por medio de **ACTA N° 121, FOLIO N° 121 del LIBRO N° B/312**.- **CUARTO:** Documento presentado: **CONTRATO SOCIAL DE "RUTA OIL S.R.L."**.- Fecha de Expedición: 12/02/2010.- **SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA.- SE CERTIFICA FIRMA Y NO CONTENIDO.**- *A/P: sido ratificados: vale*

*[Firma manuscrita]*  
 COLEGIO DE  
 ES CRIBANOS  
 DE TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL PARA  
CERTIFICACION DE FIRMAS

M

00819184



El secretario que suscribe, certifica que el presente instrumento es una copia fiel de su original, inscripto bajo N° 2 P. 202/206 Tomo VII del protocolo de Contratos Sociales Año 2010 con fecha 25/03/2010 que en este acto he tenido a la vista y en virtud de la ley 4992 del 2-11-73 con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.-

San Miguel de Tucumán, 25 de Marzo de 2010.

Dra. MARÍA CRISTINA MARGUEZ de RUBIN  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
TUCUMAN





BANCO DEL TUCUMAN S.A.  
 MASIF ESTEFANO 41  
 (4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5  
 I.V.A.: Responsable Inscripto.  
 INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE  
 CAJA: 213 FECHA: 18/09/12 Hora: 10:10:27  
 Nro de Control Caja: 39634334

Importe cobrado.....: \$ 15.00  
 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

\* Juicio:  
 \* VILLAFARE ANDRES REGINO C/RUTA  
 \* Fuero:  
 \* Juz. de Laboral Nom. I  
 \* Expedte. Nro/Año: 000000000401/11  
 \* Codigo de Fuero: 5  
 \* Nro. Cmppte.....: 12417578

Este comprobante carece de validez si no se encuentra decididamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR  
 CONCEPCION - TUCUMÁN  
 Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 34607

76

Letrado: *Juan L Colanomonchi*  
 Juicio: *Ullalhue Andres R vs Ullalhue Andres R y otros*  
*S Desgrado*

*DR. TELLO MARIN TADEO*  
 PRO TESORERO  
 COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

*Diego E. Luján Vais*  
 PRESIDENTE  
 COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 40

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1  BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 130401977

ABOGADO / PROCURADOR: *CALAHANDEI JUAN LUIS* MATRÍCULA N°: *2884*  
 JUICIO: *Ullalhue Andres R vs Ullalhue Andres R y otros S Desgrado*  
 JUZGADO: *Lebor 1º Xominacion* SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):  
 1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$ IMPORTE: \$  
 2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$ IMPORTE: \$  
 SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):  INICIO DE JUICIO  CONTENCIACIÓN DE DEMANDA  
 % SOBRE \$ (MONTO DE LA DEMANDA) IMPORTE (B): \$  
 IMPORTE (C): \$ *50*

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):  
 IMPORTE (D): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:  
 IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS: *Cinco enteros*

CONTESTO DEMANDA.-

SR. JUEZ DEL TRABAJO I° NOMINACION.-

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL S.R.L. Y OTRO  
S/DESPIDO (Expte. N° 401/11).-

JUAN L. CALAMANDREI, abogado, con Estudio Jurídico en calle Gral. Paz. N° 340, de San Miguel de Tucumán, y constituyéndolo a los efectos procesales en Casillero de Notificaciones N° 162, a V.S. respetuosamente digo:

PERSONERIA

Conforme lo acredito con copia simple de escritura de poder general para juicios, revisto la calidad de apoderado de **RUTA OIL S.R.L.**, de las condiciones que constan en el mismo.- Declaro la autenticidad y vigencia de dicho mandato y en el carácter invocado me apersono y solicito intervención de ley.-

JUAN L. CALAMANDREI  
ABOGADO  
PROV. 2584 - L° H - P° 44  
MAT. FED. T° 98 - P° 303

**CONTESTA DEMANDA**

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante contesto demanda, negando todos y cada uno de los hechos, salvo los que sean objeto de un expreso reconocimiento por mi parte.-

Niego e impugno la autenticidad material y sustancial de la documentación acompañada por el actor, haciendo expresa oposición a que agregue cualquier otra por haber precluido el momento procesal oportuno.-

Niego la autenticidad material y sustancial de los tickets y de los comprobantes de anticipo y resumen de anticipo que se le atribuyen a la firma SLAME S.A.- Niego la autenticidad material, y en especial sustancial, de la Constancia Policial de fecha 14/01/11, por tratarse de una declaración unilateral del actor totalmente ajena a la realidad.-

Niego haber recepcionado TCL 77908986 de fecha 16/02/11, y TCL 72323159 de fecha 24/02/11.-

Niego adeudar suma alguna al actor.-  
Niego adeudar todos y cada uno de los rubros y montos reclamados en la demanda.- Impugno la misma, haciendo reserva de la correspondiente Pericial Contable a tales fines.-

Niego adeudar al actor la suma de \$ 75.805,53-, ni ninguna otra por los conceptos detallados en la demanda, ni por ningún otro concepto.- Niego que se le adeude indemnización por Antigüedad; Preaviso; Integración Mes de Despido; S.A.C. Sobre Preaviso; Sueldo Enero 2011; S.A.C. Sobre Integración Mes de Despido; Vacaciones 2010 y Proporcionales 2011; S.A.C. 2010 y Proporcionales 2011; Indemnización Art. 8 Ley 24.013; Indemnización Art. 15 Ley 24.013; Indemnización Art. 2 Ley 25.323; Indemnización Art. 80 L.C.T. y Diferencias Salariales por 15 meses.-

Niego que corresponda condenar a mi mandante con una multa equivalente a 2,5 veces la tasa de interés que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales.-

JUAN L. CALAMANDREI  
ABOGADO  
MAT. PROT. 2584 - L. H. - P. 44  
MAT. FED. T. 94 - P. 303

En particular, niego que SLAME S.A. realizara transferencia de establecimiento a favor de RUTA OIL S.R.L., con todos sus accesorios y vicios.-

Niego que Villafañe haya sido empleado en relación de dependencia de SLAME S.A., y que la supuesta relación laboral haya sido transferida a RUTA OIL S.R.L.-

Niego que el actor ingresara a trabajar el 03/08/2009 y egresara el 24/01/2011.-

Niego que el actor estuviese comprendido en la categoría de OPERARIO DE PLAYA. Niego que cumpliera funciones durante 8 horas diarias, en turnos rotativos de 05,30 a 13,30 hs., de 13,30 a 21,30 hs., y de 21,30 a 05,30 hs.-

Niego que Villafañe desempeñara sus funciones en forma permanente y sin solución de continuidad desde su ingreso hasta su egreso.-

Niego que cumpliera funciones en la estación de servicios sita en Ruta Nacional 38, Km. 1465

y Ruta Provincial 331 (camino a Los Agudos), de la ciudad de Aguilares.-

Niego que el actor percibiera remuneraciones inferiores a la escala salarial vigente para el personal de estaciones de servicio. Niego que percibiera \$ 1.800- por mes y que debiera percibir \$ 3.121,66- por mes.-

Niego que el actor cumpliera sus obligaciones con total contracción y responsabilidad, y que se desempeñara correctamente en sus tareas. Niego que el actor tuviera ejemplar comportamiento en la ejecución del trabajo.-

Niego que en fecha 01/08/2010, SLAME S.A. transfiriera el establecimiento (la estación de servicio a que se hace referencia) a RUTA OIL. S.R.L.-

Niego que Villafañe hubiera trabajado en negro para SLAME S.A. y que sus haberes se liquidaban mediante vales de anticipo que suscribían el trabajador y el Sr. Carlos Samaniego. Niego que al finalizar el mes se le proveía de un resumen emitido por el sistema informático de la firma rubricado por Samaniego.-

JUAN L. CALAMANDREI  
ABOGADO  
MAT. PROV. 5594 - D.H. 744  
MAT. FED. Tº 94 - P. 303

Niego que el Sr. Slame González haya presionado a sus empleados a firmar un convenio en el que manifestaban que recibían el 100% de la indemnización por antigüedad, cuando en realidad solo recibieron el 50%.-

Niego que Villafañe no participara de este acuerdo porque su relación laboral no estuviera registrada.-

Niego que RUTA OIL S.R.L. no registrara el vínculo con el actor y que interpusiera como empleador una cooperativa de trabajo denominada SERCOOP LTDA. Niego que RUTA OIL S.R.L. efectuara al actor pagos y que, a cambio, lo hiciera suscribir recibos de retribución de asociados. Niego que RUTA OIL S.R.L. impusiera al actor ser miembro de SERCOOP LTDA.-

Niego que el 13/01/11, Villafañe se presentara a trabajar y que el Sr. Luis Faccioli le comunicara verbalmente que estaba de baja y que lo obligara a firmar una nota.-

Niego la veracidad del intercambio epistolar conforme lo relata el actor.-

Niego que el actor haya dado cumplimiento con el art. 11 de la Ley 24.013 y el art.47 de la Ley 25.245.-

Niego que RUTA OIL S.R.L. haya tenido participación alguna en la relación entre Villafañe y SERCOOP LTDA.-

Niego que mi mandante hiciera suscribir documentación entre Villafañe y SERCOOP LTDA. para ocultar el vínculo laboral.-

Niego que hayan existido las condiciones de hecho y de derecho para que Villafañe pudiera considerarse gravemente injuriado y despedido.-

Niego que el Correo hiciera entrega a RUTA OIL S.R.L. de los TCL 77908986 (16/02/11) y TCL 72323159.-

Niego que el Sr. Walter Gustavo Seoane pueda ser co-demandado como Socio Gerente de la empresa, no habiendo legitimación pasiva para tales efectos.- Niego que en el presente caso se den los

JUAN L. CATSMANDREI

ABOGADO

MAT. PROV. 2884 - Lp H. - P. 44

CAJ. AT. FED. T. 94 - P. 333

requisitos para aplicar la teoría de la penetración o del corrimiento del velo societario.- Niego que sea aplicable el art. 54 y cctes. de la Ley de Sociedades.- Niego la existencia de conductas antijurídicas.-

Estamos en un claro caso de **FRAUDE PROCESAL**, amparándose el actor en los beneficios de gratuidad del proceso laboral.- Oportunamente, de concurrir los supuestos fácticos jurídicos que lo tipifiquen **se accionará penalmente por fraude procesal.-**

#### EXCEPCION DE FALTA DE ACCION

Interpongo excepción de FALTA DE ACCION atento a que el actor carece de acción para instaurar la demanda en contra de mi mandante, ya que nunca trabajó en relación de dependencia para el mismo, como así tampoco, jamás perfeccionó el pretendido despido indirecto conforme se expondrá; solicitando que oportunamente se haga lugar a la misma y se rechace la demanda.-

LA VERDAD DE LOS HECHOS

El actor jamás trabajó para mi mandante, por lo que nada se le adeuda y no le asiste el derecho para considerarse despedido y entablar la presente demanda.-

De ser así en una clara actitud fraudulenta, rayana con lo delictiva, el actor pretende el cobro de dineros sin causa alguna, amparándose en la gratuidad del proceso laboral.-

Debemos aclarar que la Sociedad RUTA OIL S.R.L. se constituye el día 11 de Febrero del año 2010, siendo inscripto el correspondiente Contrato Social en fecha 25 de Marzo de 2010.-

En fecha 29/07/2010, la Municipalidad de Aguilares dicta la Resolución N° 086/10, por la que habilita el local ubicado en R.N. N° 38 y R.P. N° 330 de la ciudad de Aguilares, a nombre de RUTA OIL S.R.L.-

Por lo expuesto, no puede decir el actor que ingresó a trabajar el 03/08/09.-

JUAN I. CALZADREI  
ABOGADO  
M.T. PROV. 2584 - L.H. - P. 44  
SAL. FED. T. 84 - P. 335

No es verdad que el actor haya trabajado sin registraci3n laboral para la firma SLAME S.A. y que haya habido transferencia de fondo de comercio entre 3sta y RUTA OIL S.R.L., y que a raiz de dicha transferencia, se haya transferido tambi3n la relaci3n laboral con el actor.-

Nunca hubo transferencia de fondo de comercio entre SLAME S.A. y RUTA OIL S.R.L.- SLAME S.A. explotaba una Estaci3n de Servicios de la Petrolera SHELL; cuando concluye el contrato entre estas empresas SLAME S.A. cierra dicha estaci3n de servicios; luego RUTA OIL SRL. Arrienda las instalaciones y realiza expendio de combustibles y gas sin bandera.-

Declara en su demanda Villafa3e que SLAME S.A. indemniz3 a todo su personal antes de transferir el fondo de comercio, y que dicho personal habia ingresado a trabajar En RUTA OIL S.R.L. Cabe preguntarse POR QU3 NO DEMAND3 EN ESE MOMENTO VILLAF3E A SLAME S.A.?????????- Simplemente, porque no existia tal relaci3n laboral.-

Villafa3e era socio de la COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LIMITADA, matricula I.N.A.C.Y.M. N3

20644, y esta Cooperativa firma Contrato de Locación de Servicios Cooperativos con RUTA OIL S.R.L. en fecha 01/08/2010, por la cual la cooperativa presta servicios de ejecución de trabajos inherentes al contratante, atento a las modalidades que el tipo de tareas requieren. Dichos servicios son pagados por la locataria a la cooperativa mensualmente, emitiendo ésta los correspondientes recibos. En algunas ocasiones podría haber concurrido a prestar servicios Villafañe en RUTA OIL S.R.L., pero como miembro de la Cooperativa. Queda claro que Villafañe nunca fue empleado de RUTA OIL S.R.L.-

Aparentemente Villafañe, al margen de ser socio de la cooperativa referida, podría haber tenido otras actividades, ya que se encuentra inscripto en la A.F.I.P. como Monotributista, C.U.I.T. N° 20-24960725-9.-

En fecha 12/01/2011, RUTA OIL S.R.L. recibe de SERCOOP LTDA. nota, solicitándole no dejar ingresar a Villafañe al establecimiento por haber sido dado de baja como asociado de la cooperativa.-

JUAN E. CALZADINI  
ABOGADO  
M.A.E. PROV. 2564 - L.S.H. - P. 44  
MAT. FED. T. 98 - P. 303

Si la transferencia del fondo de comercio se habría producido en Agosto de 2010, por qué Villafañe nunca reclamó la registración laboral???

La L.C.T. impone la obligación de obrar con buena fe, tanto al empleador como al trabajador. Si hubiere existido la relación laboral, y el trabajador hubiere obrado de buena fe tendría que haber exigido a su empleador registración laboral, conforme a derecho. Pero vemos que Villafañe en ningún momento obra de buena fe, ya que manifiesta haber trabajado en relación de dependencia sin registración para SLAME S.A., y nunca reclamó al respecto. También manifiesta haber trabajado en relación de dependencia sin registración para RUTA OIL S.R.L., y nunca reclamó al respecto, sino recién después del 12/01/2011 cuando SERCOOP LTDA. decide darle de baja como asociado.-

Sin perjuicio de ser reiterativo, por qué Villafañe nunca reclamó nada a SLAME S.A.???- Por qué Villafañe nunca reclamó nada a RUTA OIL S.R.L.???- Cuando el actor pierde su condición de asociado de SERCOOP LTDA. decide demandar a RUTA OIL S.R.L. por la solvencia económica de la misma y enriquecerse sin causa. Si Villafañe trabajó, supuestamente, 5 meses para RUTA OIL

S.R.L., por qué lo demanda por 15 meses de diferencias salariales. Por qué no demandó a SLAME S.A., o bien por qué no lo codemandó por los 10 meses que habría trabajado para el mismo???

Queda claro de estas fraudulentas maniobras del actor, que nunca tuvo relación laboral con mi mandante y que tampoco la habría tenido con SLAME S.A., y que de manera ilícita pretende un enriquecimiento sin causa.-

**INDEMNIZACIÓN ART. 2° Ley 25.323**

Es improcedente el reclamo efectuado por la actora por las siguientes consideraciones, como lo sostiene nuestra jurisprudencia:

El Art. 2, dispone que cuando el empleador fehacientemente intimado por el trabajador NO le abonare las indemnizaciones previstas en los arts. 232, 233 y 245 de la ley 20.744, y los arts. 6 y 7 de la ley 25.013, y consecuentemente LO OBLIGARE a iniciar acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio, para percibir las, éstas serán incrementadas en un 50%.- Si hubieren existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces mediante resolución fundada, podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio

JUAN L. CALAMANDREI  
 ABOGADO  
 M.P. PROV. 2584 - L.P. H - F. 44  
 A.I. FED. T. 94 - F. 003

dispuesto por el presente artículo hasta la eximición de su pago... La intención legislativa que comporta la norma es compeler a los empleadores a abonar en tiempo y forma las indemnizaciones por despido evitando pleitos innecesarios. Para que la sanción resulte procedente es necesario que exista intimación fehaciente anterior a toda reclamación judicial, por ser jurídicamente exigible a tal momento, y no cuando la exigibilidad resultará del pleito. Implica que la situación no fuere controvertida, y fuere exigible "ab inicio", el principio de defensa en juicio así lo determina, puesto que la duplicación se trata de una sanción por un pleito innecesario, pues importaría una limitación al derecho de defensa en juicio, que frente a una duplicación automática pondría al empleador en la situación de abstenerse a someter la cuestión a los jueces de la causa, y cualquiera que fuere su resultado, salvo dolo o fraude procesal, la reparación encontraría su cauce en la reparación tarifaria normal de la LCT., situaciones que en casos siendo susceptibles de una apreciación jurídica posible, y discutible en el pleito, evidentemente pueden alcanzar a configurar razonablemente la excepción prevista en la última parte del artículo.- Sentencia N°: 117 Fecha: 22/06/2010.-

La Justicia denegó la procedencia de la indemnización prevista en el artículo 2 de la ley 25.323, al advertir que la intimación formulada resultó extemporánea por prematura, al ser efectuada sin respetar el plazo de mora fijado por los artículos 128 y 149 de la ley de contrato de trabajo - LCT-.

Nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por Sentencia N° 233 del 10/04/12 en los autos: BRASERO RUBEN ANGEL Vs. CAMPERO RUBEN ORLANDO S/COBRO DE PESOS, sentó la siguiente Doctrina Legal:

"La indemnización del art. 2 de la ley 25.323 no es procedente cuando la intimación que prevé dicha norma se efectúa antes de que el empleador se encuentre en mora en el pago de las indemnizaciones de ley".-

En síntesis, no procede el reclamo fundado en la ley 25.323 por:

- a) Si hubieren existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces mediante resolución fundada, podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio dispuesto por el presente artículo hasta la eximición de su pago.-
- b) La intimación formulada resultó extemporánea por prematura, porque ha sido efectuada antes de producida la mora legal".- Efectuada la denuncia de la trabajadora pretendiendo la inexistencia del contrato a plazo fijo y si uno por tiempo indeterminado, debió intimar vencido el plazo de cuatro días hábiles, lo que no hizo, amén de tratarse de una controversia que ab initio no obliga al empleador al pago de lo

JUAN J. CALABRANDREI  
 ABOGADO  
 MAT. PROV. 2584 - Lp H - P. 44  
 A.I. F.C. T. 24 - B. 333

reclamado y que puede ser eximido de ella conforme ut supra explicado.-

Por lo expuesto, corresponde el rechazo del reclamo fundado en la ley 25.323.-

Dejo a todo efecto interpuesta la Excepción de Falta de Acción, solicitando se haga lugar a la misma.-

Con respecto a las MULTAS DE LA LEY DE EMPLEO (24013) no son procedentes por no haber existido relación laboral y por no haberse cumplido con los recaudos legales para la imposición de las mismas.-

Tampoco es procedente la condena al pago de las multas previstas por el art. 80 LCT, por no haber existido la relación laboral invocada y por no haberse cumplido con los requisitos legales necesarios para su imposición.-

Nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por Sentencia N° 935 de fecha 06/12/2011, en los autos:

MUSTAFA ZULEMA VICTORIA Vs. INSTITUTO SANTO DOMINGO S.H.  
Y OTRO S/COBRO, dijo:

Efectivamente, el art. 80 establece en su párrafo tercero que "cuando el contrato de trabajo se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social". El párrafo 4to. de la mencionada preceptiva agrega que "si el empleador no hiciera entrega de la constancia o del certificado previstos respectivamente en los apartados segundo y tercero de este artículo dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento que a tal efecto le formulare el trabajador de modo fehaciente, será sancionado con una indemnización a favor de este último que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si éste fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad

JUAN L. CALAMANDREI

ABOGADO

NAT. PROV. 2584 - L. H. - P. 44

AI. E.C. T. 23 - R. 333

judicial competente (párrafo incorporado por art. 45 de la Ley N° 25.345, B.O. 17/11/2000). Por su parte, el art. 3 del Dec. N° 146/01 (que reglamenta el art. 45 de la Ley N° 25.345, que a su vez incorporó el último párrafo al art. 80 de la LCT antes citado), dispone que "el trabajador quedará habilitado para remitir el requerimiento fehaciente al que se hace alusión en el artículo que se reglamenta, cuando el empleador no hubiere hecho entrega de las constancias o del certificado previstos en los apartados segundo y tercero del artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. por Decreto N° 390/76) y sus modificatorias, dentro de los TREINTA (30) días corridos de extinguido, por cualquier causa, el contrato de trabajo". De la reseña legal precedentemente desarrollada se sigue que para justificar la procedencia de la sanción peticionada con fundamento en el citado art. 80 de la LCT, se imponía analizar si el trabajador observó el recaudo formal de intimar la entrega del certificado de trabajo en tiempo y forma (conf. el art. 3 del Dec. N° 146/01) y, eventualmente, si concurren en el caso los extremos propios de la figura (el incumplimiento de la obligación de entregar el certificado o su cumplimiento defectuoso conforme lo establecido en el tercer párrafo del

mencionado art. 80 de la LCT). DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) - GOANE (CON SU VOTO) - SBDAR.

**DOCUMENTACION**

La documentación laboral y contable se encuentra a disposición del Juzgado en el domicilio de la accionada, sito en Ruta Nacional N° 38, Km. 1465 y Ruta Provincial N° 330, de la ciudad de Aguilares, Tucumán.-

Solicito se me conceda el plazo de diez días previsto por el C.P.L. para acompañar la documentación respaldatoria del responde.-

Sin perjuicio, acompaño la siguiente:

- 1.-) Contrato de Locación de Servicios Cooperativos.-
- 2.-) Contrato Social de RUTA OIL S.R.L.-
- 3.-) Resolución de Habilitación Comercial N° 086/10.-
- 4.-) 16 facturas emitidas por SERCOOP LTDA.-
- 5.-) Una Nota de SERCOOP LTDA., de fecha 12/01/11.-
- 6.-) Un bolante de pago de Monotributo.-

JUAN C. CALZADREI  
 ABOGADO  
 MAT. PROV. 2584 - L.H. - P. 44  
 MAT. FED. T. 94 - P. 303

CITACIÓN DE TERCEROS

De conformidad al art. 89 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al fuero, solicito se cite a integrar la litis a los terceros **SLAME S.A.**, con domicilio en calle España N° 1079, de la ciudad de Concepción, Tucumán, y a **COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA.**, con domicilio en 9 de Julio 660, B° Centro, de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca.-

Fundo el pedido en las siguientes consideraciones:

Con respecto a **SLAME S.A.** por haber sido, según Villafañe, el anterior empleador del actor y quien transfirió la supuesta relación laboral con el fondo de comercio. De los dichos del actor, **SLAME S.A.** adeudaría al mismo diferencias de haberes desde Agosto de 2009 a Agosto de 2010, Aguinaldo y Vacaciones 2010.-

Con respecto a la **COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA.**, atento a que Villafañe era asociado de dicha cooperativa, la que a su vez contrataba servicios a **RUTA OIL S.R.L.**-

**RESERVA DEL CASO FEDERAL**

Formulo reserva del Caso Federal para el hipotético caso que V.E. hiciere lugar a la presente demanda, ya que se estarían vulnerando los Principios y Garantías de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Principio de Igualdad ante la Ley, Debido Proceso Legal y el Derecho de Propiedad.-

**PETITORIO:**

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1) Me tenga por presentado en el carácter invocado, con domicilio legal constituido y se me dé intervención de ley.-
- 2) Por interpuesta la excepción falta de acción.- Por contestada la demanda en tiempo y forma.-
- 3) Por ofrecida la prueba instrumental.-
- 4) Se conceda el plazo de diez días para adjuntar la documentación respaldatoria del responde.-

5) Por realizada la reserva de accionar penalmente por fraude procesal.-

6) Se cite a los terceros conforme se solicita.-

7) Oportunamente, se rechace la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la actora.-

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA.-

JUAN L. CALAMANDREI  
 ABOGADO  
 MAT. PROV. 2584 - Ls H. - E. 44  
 MAT. E.D. T. 94 - F. 308  
 M.P. 596

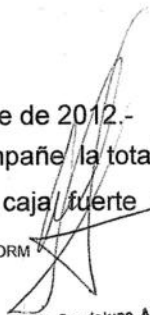
NO. 18 SEP 2012 10:36  
 JUZ. CONC. Y TRAM. I

III Adj. Tasa de Justicia, bonos profesionales, sobre plus contiene, copia de contrato de locación de servicios cooperativos en 3 fs., copia de Contrato Social en 3 fs., copia de resolución de habilitación comercial N° 086/10 en 1 fs., original de facturas remitidas por Sercoop Ltda. en 6 fs., copia de nota de Sercoop Ltda de fecha 12/01/11 en 1 fs., copia de balance de pago de mono tributo en 1 fs., dos juegos de copias para traslado y Expte. en 18 fs.

JUICIO: "VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDOEXPTE: 401/11".

CONCEPCIÓN, 20 de Septiembre de 2012.-

Previo a considerar: Acompañe la totalidad de los recaudos legales por  
apersonamiento. Reserve en caja fuerte del Juzgado la documentación  
original presentada a la oficina. ORM

  
Dra. Maria Guadalupe Aiquel  
JUEZ  
JUZG. CON L. Y TRAMITE Ia NOR.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21/09/12.

AL USUARIO



RECEIVED  
2012 SEP 21 11:00 AM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



060 27 SET 2012 060

099 CONCEPCIÓN

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

NASIF ESTEFANO 41  
(4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5  
I.V.A.: Responsable Inscripto.  
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE INTERESTES - CTRO J. CONCEPCION

CASERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE  
CAJA: 213 FECHA: 27/09/12 Hora: 12:18:35  
Nro de Control Caja: 39762628

Importe cobrado.....:  
\$ 4,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

\*  
Juicio:  
\* VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA

\*  
Fuero:  
\* Juz. de Laboral Nom.1

\*  
Expte. Nro/Año:  
\* 000000000401/11

\*  
Codigo de Fuero: 5

\*  
Nro. Cmpte.....: 12429867

\*  
Este comprobante carece de validez si no  
se encuentra debidamente intervenido por  
el Caja

\*  
DUPLICADO

**CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN**

**NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059**  
**Nº A 13058250**

BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1

MATRÍCULA Nº: 2384

BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

ABOGADO / PROCURADOR: CALAMANDREI JUAN LUIS  
 JUICIO: Villafrae Auditor or Tute O.182L y otro de Resguardo - Ex 401/11  
 JUZGADO: Laboral

SECRETARÍA Nº: 12

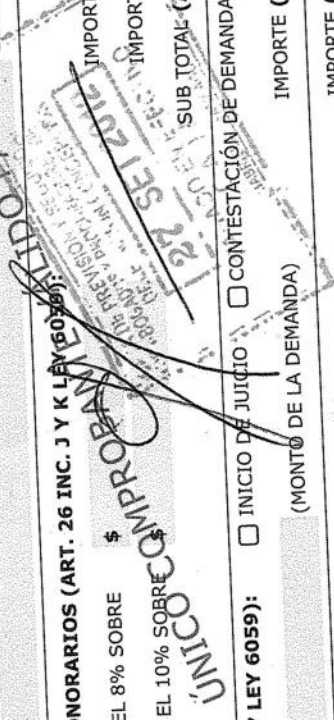
**A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059)**  
 1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$  
 IMPORTE: \$  
 2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$  
 IMPORTE: \$  
 SUB TOTAL (A): \$

**B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):**  INICIO DE JUICIO  CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
 (MONTO DE LA DEMANDA)  
 IMPORTE (B): \$ 40 -  
 IMPORTE (C): \$

**C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):**  
 IMPORTE (D): \$

**D) OTROS APORTES:** CONCEPTO:  
 IMPORTE TOTAL A ABONAR ( A + B + C + D): \$

SON PESOS: CUARENTA







39  
✓ del

En 12/10/12 se libró cédula p<sup>o</sup> 4542/43.



REPUBLICA ARGENTINA  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
ESTADO CIVIL

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**CEDULA N° 5943**

Concepción, 12 de octubre de 2012.-

**JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.**

**AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO.**

Se notifica a: DR. JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE  
DEMANDADA Y CO-DEMANDADA.-

Domicilio: CASILLERO N° 162

**PROVEIDO**

CONCEPCIÓN, 01 de octubre de 2012.-Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado en proveído de fecha 20/09/12 , corresponde proveer (2) escritos de igual fecha 18/09/12. Proveyendo lo pertinente: I) 1) Téngase al letrado CALAMANDREI JUAN L-, por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado en merito a la copia de Poder General para juicio, que se agrega en autos, junto a los recaudos por apersonamiento de letrado. 2) Por contestada la demanda por parte de SEOANE WALTER GUSTAVO 3) De la Falta de Acción por pago total y de Prescripción, córrase traslado a la contraria por el término de cinco días. Personal. 4) Téngase presente lo manifestado respecto a la documentación laboral y el cumplimiento del art. 61 del C. P. L..5) Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna. 6) Del pedido de citación de terceros, córrase traslado a las partes , por el término de tres días. Suspéndanse los términos procesales, en la presente causa, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada (Art. 90 del C. P. C. y C. supletorio al fuero).A sus efectos líbrense cédulas. 7) Concédase el plazo de diez dias solicitado, para acompañar la documental (art. 56 del C.P.L.) .Personal. 8) A la Reserva formulada: Téngase presente. 9) A lo demás solicitado: Oportunamente.A LA OFICINA. II) 1) Téngase al letrado CALAMANDREI JUAN L-, por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado en merito a la copia de Poder General para juicio, que se agrega en autos, junto a los recaudos por apersonamiento de letrado. 2) Por contestada la demanda por parte de RUTA OIL S.R.L 3) De la Falta de Acción por pago total y de Prescripción, córrase traslado a la contraria por el término de cinco días. Personal. 4) Téngase presente lo manifestado respecto a la documentación laboral y el cumplimiento del art. 61 del C. P. L..5) Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna. 6) Del pedido de citación de terceros, córrase traslado a las partes , por el término de tres días. Suspéndanse los términos procesales, en la presente causa, hasta tanto

se resuelva la cuestión planteada (Art. 90 del C. P. C. y C. supletorio al fuero). A sus efectos líbrense cédulas. 7) Concédase el plazo de diez días solicitado, para acompañar la documental (art. 56 del C.P.L.) .Personal. 8) A la Reserva formulada: Téngase presente. 9) A lo demás solicitado: Oportunamente. A LA OFICINA Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquele.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

CCR

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N°.  
A HORAS 13  
18 OCT 2012  
EN FORMA POSTERIOR  
DEVUELVO A SU ORIGEN  
JEFE MESA ENTRADAS

MARCELO ALBERTO GEN.  
Prosecretario - Oficial de Justicia  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 19 OCT 2012 10:35

JUZ. CONC. Y TRAM. J

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**CEDULA N° 5942**

Concepción, 12 de octubre de 2012.-

**JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.**

**AUTOS: VILFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.**

Se notifica a: DR. SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

**PROVEIDO**

CONCEPCIÓN, 01 de octubre de 2012.-Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado en proveído de fecha 20/09/12 , corresponde proveer (2) escritos de igual fecha 18/09/12. Proveyendo lo pertinente: I) 1) Téngase al letrado CALAMANDREI JUAN L-, por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado en merito a la copia de Poder General para juicio, que se agrega en autos, junto a los recaudos por apersonamiento de letrado. 2) Por contestada la demanda por parte de SEOANE WALTER GUSTAVO 3) De la Falta de Acción por pago total y de Prescripción, córrase traslado a la contraria por el término de cinco días. Personal. 4) Téngase presente lo manifestado respecto a la documentación laboral y el cumplimiento del art. 61 del C. P. L..5) Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna. 6) Del pedido de citación de terceros, córrase traslado a las partes , por el término de tres días. Suspéndanse los términos procesales, en la presente causa, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada (Art. 90 del C. P. C. y C. supletorio al fuero).A sus efectos líbrense cédulas. 7) Concédase el plazo de diez días solicitado, para acompañar la documental (art. 56 del C.P.L.) .Personal. 8) A la Reserva formulada: Téngase presente. 9) A lo demás solicitado: Oportunamente.A LA OFICINA. II) 1) Téngase al letrado CALAMANDREI JUAN L-, por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado en merito a la copia de Poder General para juicio, que se agrega en autos, junto a los recaudos por apersonamiento de letrado. 2) Por contestada la demanda por parte de RUTA OIL S.R.L 3) De la Falta de Acción por pago total y de Prescripción, córrase traslado a la contraria por el término de cinco días. Personal. 4) Téngase presente lo manifestado respecto a la documentación laboral y el cumplimiento del art. 61 del C. P. L..5) Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna. 6) Del pedido de citación de terceros, córrase traslado a las partes , por el término de tres días. Suspéndanse los términos procesales, en la presente causa, hasta tanto